



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 octubre, 2019
UAI-MT/210-2019. As-01.

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

**MSc. Luis Fernando León Alvarado
Alcalde Municipal.**

Asunto: As / 01-2019. Aspectos políticos

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad: Realizar Auditorías o estudios especiales, verificar que se tomen las medidas de control interno, Asesorar y advertir a los jefes, órganos pasivos dentro del ámbito institucional Municipal.

En el ejercicio de esa competencia y en la atención de una denuncia que se presenta ante esta unidad, que señala el uso de un teléfono que es un activo municipal, para el envío de información de índole político.

Sobre lo anterior y a fin de que sea analizado por la administración y en caso que se requiera se tomen las medidas correspondientes, se adjunta el oficio No. 157-E8-2014 del 16 enero del 2014, (se adjunta oficio) referente a una consulta al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual señala sobre el uso de recursos públicos para difundir mensajes políticos, como se expone a continuación:

“6) Dentro de las instalaciones municipales pueden los regidores y síndicos portar signos de propaganda política-electoral, tales como: banderas, pines, camisetas, calcomanías, pulseras, etc.”.

Los regidores y síndicos **sí** pueden exhibir signos externos de los partidos políticos en cualquier oficina o lugar de la Municipalidad pero **no** pueden distribuir dentro de la Municipalidad signos partidarios ni propaganda político electoral.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

15 octubre, 2019
UAI-MT/210-2019. As-01.

En el fallo n.º 4686-E6-2012 de las 13:15 horas del 21 de enero de 2012 se precisó, sin embargo, que las libertades de los regidores en la materia no pueden confundirse con autorizaciones expresas que les permitan burlar el principio esencial de neutralidad político-electoral consagrado en los artículos 95.3 y 102.5 de la Constitución Política.

Bajo ese señalamiento, estos funcionarios **no** pueden inducir situaciones objetivas de beligerancia mediante la portación de insignias o banderas, la remisión de propaganda política a los empleados municipales o la **utilización de recursos públicos para difundir mensajes políticos que podrían propiciar discusiones político-partidistas en la Municipalidad**”

Criterio

Código Municipal

El artículo 157 inciso f), de la prohibiciones de los funcionarios municipales, que no les permite, durante los procesos electorales, “ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral

Código Electoral

En su artículo No. 146.- Prohibición para empleados y funcionarios Públicos

Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente,

Karleny Salas Solano